

ÍNDICE

1º. Introducción	2
2º. Reuniones de trabajo de los TEAM	3
3º. Difusión de fallos del TEAM de Donostia	4
4º. Aspectos personales y carga de trabajo	9
5º. Aspectos materiales e informáticos.....	12
6º. Reclamaciones presentadas	12
7º. Reclamaciones instruidas	14
8º. Reclamaciones resueltas	15
9º. Reclamaciones pendientes	17
10º. Sentido de los fallos	19
11º. Criterios del Tribunal.....	23
12º. Sugerencias	23
13º. Comentarios sobre la conflictividad	24
14º. Análisis comparado de los TEAM.....	26
15º. Dictámenes solicitados	28
16º. Dictámenes emitidos.....	29
17º. Conclusiones	30

1º. INTRODUCCIÓN

Los Tribunales Económico Administrativos Municipales creados con la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, son una expresión del principio de tutela efectiva de los derechos de los recurrentes, ante la independencia de su funcionamiento tal y como se recoge en la exposición de motivos de esa ley. Y su existencia es importante, en cuanto que es la resolución de las reclamaciones económico administrativas la que abre la posibilidad de acudir a la vía judicial.

Anualmente el Tribunal Económico Administrativo de Donostia San Sebastián presenta a todos los miembros de la Corporación una Memoria en la que informa sobre su actividad en el período anterior.

La Memoria de las actividades del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Donostia que se presenta al Ayuntamiento, contiene el registro de la labor realizada durante el año 2008.

Se analiza la labor desarrollada por este Tribunal y por su Secretaría, ante las funciones que la LRBRL y el Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas de éste Ayuntamiento, le reconoce, centrándose fundamentalmente en el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos, y la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de competencia municipal, que especialmente recae en las sanciones municipales, así como el dictamen sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales.

La Memoria redactada a 31 de diciembre de 2008, contiene la información sobre la labor realizada durante ese año natural, e incluye gráficos comparativos de la evolución de las reclamaciones durante estos dos años y medio de funcionamiento desde junio de 2005, del sentido de los fallos dictados, y de la carga de trabajo constituida por la tramitación de las reclamaciones y la elaboración de las resoluciones.

En el año 2008 continúa la mejora en esa actividad que constituye el objeto y la función primordial del Tribunal. De los gráficos expuestos se desprende la evolución positiva del año 2008, en cuanto que como se verá más adelante, se mantiene un muy alto nivel de reclamaciones resueltas tal y como se desprende de la Ponencia presentada por el Presidente de este Tribunal en Barcelona, así como de las comparaciones y gráficos que constan en la Memoria del TEAM de Bilbao y que se incorporan para conocimiento y satisfacción de este Ayuntamiento.

2º. REUNIONES DE TRABAJO DE LOS TEAM

Con el objeto de conocer la problemática de los diferentes TEAM, se inició en el 2006 una reunión anual de trabajo a la que ya en el 2007 asistimos la totalidad de los Tribunales Municipales creados, con el ánimo de compartir modos de gestión y doctrina de todo tipo de las cuestiones planteadas en las reclamaciones.

Este Tribunal, junto con los miembros del resto de Tribunales Económico Administrativos Municipales, acudió al III Encuentro celebrado en Barcelona, donde el Presidente desarrolló una ponencia en Mesa Redonda sobre los

diferentes órganos creados para resolver este tipo de reclamaciones, su diferente composición, su diferente dedicación, su carga de trabajo y su nivel de resolución. Ponencia que en su día se entregó a la Concejala de Hacienda.

En la comparación, destacaban Bilbao por ser el Tribunal en el que recaía la mayor carga de trabajo en función del número de habitantes, y San Sebastián y Madrid, eran los municipios que mantenían el siguiente mayor número de reclamaciones presentadas y el mayor ratio de fallos anuales.

3º. DIFUSIÓN DE FALLOS DEL TEAM DE DONOSTIA

En este año 2008 se han publicado en la revista "Tributos Locales" diversos fallos del Tribunal Económico Administrativo Municipal de San Sebastián, relativos a las siguientes desestimaciones de recursos de reposición en asuntos tributarios singulares:

- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fallo 202/2008 de 24 de abril de 2008.

En la reclamación se cuestiona si tras el fallecimiento de una persona y al extinguirse el usufructo, alcanzando el pleno dominio de las fincas que se poseen como nuda propiedad, el mismo comporta una transmisión. En el fallo se recoge que el Tribunal Supremo el 16 de enero de 1999, entre otras, dictó sentencia desestimando el recurso de casación en interés de ley contra la sentencia de 5 de diciembre de 1997 del TSJ de Cantabria, y confirma *que la extinción del usufructo, por fallecimiento de la persona titular de este derecho real, no constituye transmisión de la propiedad a efectos de constituir el hecho imponible que recoge el art 105.1 de la LHL 39/1988.*

Que como razona esta sentencia, la extinción del usufructo no está comprendida en ninguno de los supuestos citados de devengo del impuesto. Ni es transmisión de la propiedad ni es transmisión de ningún derecho real. El hecho de que, por el fallecimiento del usufructuario, el nudo propietario alcance la integridad de su dominio, no significa que haya sido sujeto de transmisión alguna de derechos que pueda constituir hecho imponible. Simplemente, el régimen legal correspondiente a este derecho real prevé que a la muerte del usufructuario se extingue el usufructo, art.513,11 del Código Civil, recuperando los propietarios las facultades de goce de que se habían visto privados al constituirse tal derecho, basado en la característica de la temporalidad del usufructo, que al estar constituido en contemplación a la persona, se extingue con su muerte, lo cual excluye que esta recuperación vaya precedida de transmisión alguna que suponga el devengo del impuesto. Por cuanto, se admite la alegación del interesado de la improcedencia de liquidar ese usufructo, en cuanto que el mismo se extinguió con el fallecimiento de su madre, y se reintegró junto con la nuda propiedad en el pleno dominio de los bienes que heredó.

- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fallo 237/2008 de 12 de junio de 2008.

En la reclamación se cuestiona si la extinción del condominio constituye o no la transmisión de un derecho, supuesto al que se añade además un exceso de adjudicación. El fallo recoge el criterio de la doctrina, cuando dice que es indudable que la adjudicación extintiva de la comunidad de bienes no es un acto genuinamente traslativo, ya que no hay verdadera transmisión de un derecho preexistente en que una persona sucede a otra, participando más bien de la naturaleza de acto declarativo de fijación, dando certeza y concreción a la situación de cada titular, siendo coherente con ese carácter declarativo de la

adjudicación el art.450 del Código Civil. Que el Tribunal Supremo en la siguiente sentencia, representativa de la doctrina jurisprudencial a este respecto de 23 de mayo de 1998, dice: *la división y adjudicación de la cosa común son actos internos de la comunidad de bienes en los que no hay traslación del dominio, de modo que, en consecuencia, por primera transmisión solo puede entenderse la que tiene como destinatario un tercero. La división de la cosa común debe ser contemplada como la transformación del derecho de un comunero, reflejado en su cuota de condominio, en la propiedad exclusiva sobre la parte de la cosa que la división hubiera individualizado. Con otras palabras, la división de la cosa común y la consiguiente adjudicación a cada comunero en proporción a su interés en la comunidad de las partes resultantes, no es una transmisión patrimonial ni a efectos civiles ni fiscales, sino una mera especificación de un derecho abstracto preexistente.*

Y en cuanto que en el presente supuesto se adjudican todos los bienes a una de las partes, se analiza el supuesto del exceso de adjudicación.

La Norma Foral 18/1987 de 30 de diciembre del ITJyAJD, establece en su art. 7,2ºb) *que se consideran transmisiones patrimoniales a efectos de liquidación y pago del impuesto: los excesos de adjudicación declarados, salvo los que surjan de dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts.821,829,1.056-2,1.062-1 del Código Civil.* Todos estos arts del Código Civil se refieren a transmisiones en las que *el bien es indivisible.* El art.1.062,1 dice: *Cuando una cosa sea indivisible o desmerezca mucho por su división, podrá adjudicarse a uno, a calidad de abonar a los otros el exceso en dinero.* Al supuesto de exceso de adjudicación le es de aplicación la sentencia del TS de 23 de mayo de 1998, que dice: *Lo que ocurre es que, en el caso de que la cosa común resulte por su naturaleza indivisible o pueda desmerecer mucho por su división- supuesto que concurre en un piso y en una plaza de aparcamiento- la única forma de división es no dividirla sino adjudicarla a uno de los comuneros a calidad de abonar el otro el exceso en dinero. Esta*

obligación no es un exceso de adjudicación, sino una obligación consecuencia de la indivisibilidad de la cosa común. Tampoco esa compensación en dinero puede calificarse de compra de la cuota, sino de respeto a la equivalencia en la división. En puridad de conceptos, cuando la cosa común es indivisible, bien materialmente o bien por su desmerecimiento excesivo, cada comunero tiene realmente un derecho abstracto a que se le adjudique aquella en su totalidad.

De la lectura de la Norma Foral 11/1989 y de la Ordenanza Fiscal, y de la Jurisprudencia citadas, se desprende que es necesaria una transmisión para que se devengue el impuesto, que en el caso de indivisibilidad de los bienes no hay exceso de adjudicación, y que la adjudicación entre comuneros no está sujeta a este impuesto. A la vista de la escritura de extinción del presente condominio, nos encontramos ante un supuesto de no sujeción por ausencia del elemento traslativo del dominio, y en la medida en que a la interesada se le ha adjudicado la totalidad de las fincas del proindiviso, una vivienda y un sótano, que según las sentencias citadas pueden considerarse indivisibles, se concluye que no se ha producido el devengo del impuesto, al no considerar ese acto una transmisión, y se admiten las alegaciones.

- Tasa por Ocupación del Dominio Público, fallo 223/2008 de 14 de mayo de 2008.

En esta reclamación la cuestión litigiosa que se plantea es si se realizó la ocupación durante todos los días por los que se ha liquidado la tasa, ya que todos ellos no son imputables a la empresa, así, se necesitaron diez días para construir el pozo solicitado y pagado por el Ayuntamiento y treinta días de paralización forzosa por las fiestas. La Ordenanza Fiscal establece en su art.3º que *las tasas se devengan cuando se inicia la utilización privativa o el*

aprovechamiento especial del dominio público municipal. Y en el art.5 se establece que son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular.

En informe solicitado a Parvisa se confirman las alegaciones sobre la dificultad de la obra, la rotura y afección de servicios de telefonía y electricidad, la obligación que se impuso de realizar la arqueta dentro del local, la asunción municipal de parte del gasto del foso, y la conformidad en la declaración del interesado de que durante la semana grande se tuvo que dejar libre la zanja, que desde esa fecha y por razones particulares comunicadas al Ayuntamiento hasta la euskal jaiak no se ocupó la vía pública, que durante la euskal jaiak la calle estuvo libre, y que durante todo ese tiempo la zanja estaba tapada con una tapa para el acceso y uso libre por personas y vehículos. Es decir, a la vista de este informe, se constata que independientemente de otras razones particulares que supusieron una demora al retomar la obra, la obra estuvo suspendida durante las fiestas de la semana grande y la euskal jaiak porque así lo indicó el Ayuntamiento, y asimismo, que la obra en el foso se amplió por indicación municipal. Por cuanto se considera que los días correspondientes, tanto a esa suspensión de la obra que comportó que no se realizase la ocupación del dominio público, como los días de la indicación municipal de la necesidad de profundizar la obra en el foso, no se pueden liquidar a la interesada.

- Tasa por la Recogida de Basuras, fallo 280/2008 de 12 de junio de 2008.

La cuestión litigiosa que se plantea en esta reclamación es el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el art.7º de la Ordenanza Fiscal para obtener el reconocimiento de la exención. La Ordenanza Fiscal establece en su art.7º a estos efectos: *Gozarán de exención los sujetos pasivos cuyos bienes inmuebles*

*estén situados a una distancia superior a 200m del punto donde se presta el servicio, o cuyos inmuebles estén situados a una distancia superior a 100m y el desnivel acumulado en los diversos tramos del recorrido entre el edificio y el punto de recogida es igual o mayor que un 6%. Es decir, se exigen dos requisitos, determinada distancia del punto donde se presta el servicio, o una distancia menor junto con un desnivel acumulado en los diversos tramos del recorrido entre el edificio. Se solicita informe al Servicio Urbano de recogida de basuras para que ante la divergencia en el cálculo de la distancia y del desnivel entre el del Servicio de Recaudación y el del interesado, se informe sobre el desnivel existente y la distancia del punto de recogida al bar. El informe dice: *en inspección realizada se comprueba que la distancia desde la entrada hasta el contenedor más cercano es de 136m y el desnivel acumulado es de 6,72%, y considera que el reclamante está exento de abono de la tasa por recogida de basuras. En conclusión, de acuerdo con los hechos constatados y recogidos, y con lo prevenido en el art.7 de la Ordenanza Fiscal, no queda sino concluir estimando la reclamación formulada contra la desestimación del recurso de reposición.**

4º. ASPECTOS PERSONALES Y CARGA DE TRABAJO

El 25 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento Pleno designó de nuevo a los tres miembros del Tribunal que el 1 de mayo de 2005 había nombrado, personas ajenas e independientes del Ayuntamiento, como Presidente a Javier Herrero Aparicio, y como Vocales a Sofia Arana Landín y a Juan Santos López Antón, por cuanto es clara la independencia del funcionamiento del Tribunal.

Respecto del personal funcionario adscrito a la Secretaría del Tribunal, se mantiene el mismo personal administrativo y técnico nombrado desde el año

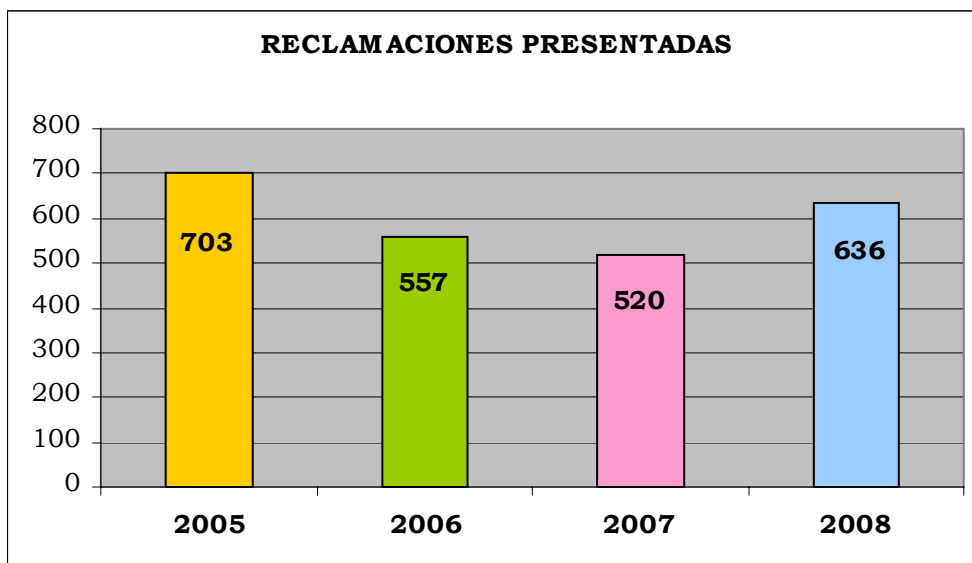
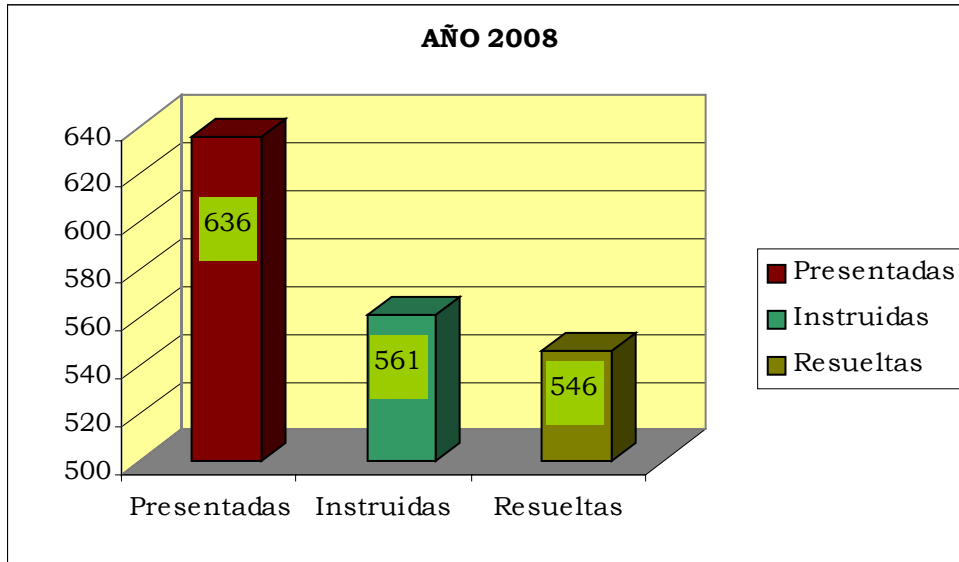
2005 fecha de constitución del Tribunal, dos funcionarios que trabajan en el Servicio Jurídico de la Dirección Financiera, la Jefe del Servicio Jurídico que es la Secretaria del Tribunal, y un administrativo.

El Tribunal se reúne en sesiones quincenales.

La carga de trabajo del Tribunal recae en la Secretaría del Tribunal y se mantiene en los mismos niveles todos estos años, en cuanto que en la misma no sólo se realizan las labores propias, como es la instrucción de las reclamaciones, sino que también se redactan todas las propuestas de los fallos, y los informes a los Proyectos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Se considera importante mencionar que a la Secretaría se le entregan por parte del Servicio de Multas y de Recaudación, las fotocopias de los expedientes con un Índice de todos los documentos, lo cual facilita mucho la labor de análisis de las reclamaciones, y que sin esa labor la Secretaría no podría mantener el nivel tan alto de fallos redactados.

Asimismo, y hasta que se desarrollen aplicaciones informáticas, no se realizan tareas que hoy ya pueden juzgarse necesarias como es la divulgación de la existencia del Tribunal en la web municipal, de información sobre la normativa, de instrucciones para los ciudadanos a la hora de reclamar, y de la publicación de la doctrina de este Tribunal.



5º. ASPECTOS MATERIALES E INFORMÁTICOS

La sede del TEAM se mantiene en el edificio del Ayuntamiento, aun cuando las sesiones quincenales se celebran en el local municipal sito en Aguirre Miramón 4 bajo.

Los miembros del Tribunal pueden ya acceder a los expedientes completos de las reclamaciones desde su ordenador, por estar autorizados a utilizar la base de datos de las reclamaciones que gestiona la Secretaría del Tribunal, ello, en cuanto que los expedientes de las sanciones de tráfico están íntegramente digitalizados por el Servicio de Multas y respecto del resto de reclamaciones, se digitaliza el escrito de interposición desde la Secretaría del Tribunal.

Respecto a los interesados, personas físicas o jurídicas, deben presentar sus reclamaciones en papel tal y como se prevé en el art.26,3 del Reglamento hasta que se desarrollen las correspondientes ayudas informáticas y de información.

6º. RECLAMACIONES PRESENTADAS

El art. 137º.1.a) de la LRBRL y el art. 1º del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas de éste Ayuntamiento, determinan que corresponde a éste Tribunal *el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público de competencia municipal.*

La importancia de estas reclamaciones económico administrativas viene dada porque son el instrumento necesario para que los interesados puedan acceder posteriormente a la vía judicial.

A lo largo del 2008 han tenido entrada en el TEAM las siguientes reclamaciones que se clasifican por número, por conceptos reclamados, y por la fecha de su presentación.

Y se remarca para conocimiento del Ayuntamiento, que según datos de la Memoria del TEAM de Bilbao que constan en los gráficos comparativos con otros Tribunales, el número de reclamaciones presentadas en San Sebastián, es en proporción a los habitantes, el mismo que en Madrid.

Reclamaciones presentadas en 2008	
Tributos	46
Recaudación sanciones	590
Total	636

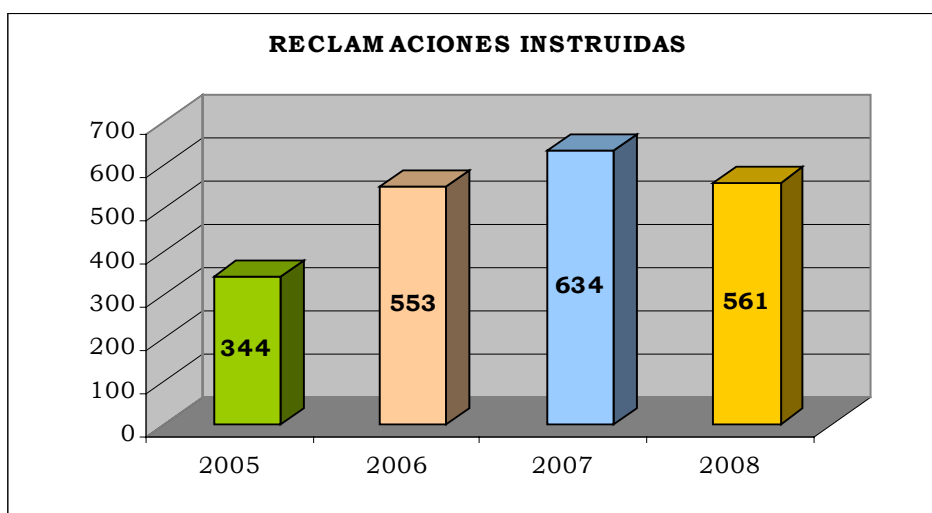
Tributos	
IBI	6
IAE	4
ICIO	5
IVTM	4
IVTNU	13
Tasa de Dominio	5
Tasa de Servicios	7
Tasa de Licencias	2
Total	46

Recaudación sanciones	
Sanciones Tráfico	577
Sanciones Medio Ambiente	5
Sanciones Urbanísticas	6
Otras sanciones	2
Total	590

7º. RECLAMACIONES INSTRUIDAS

Como se aprecia en los gráficos durante del año 2008 se han presentado 636 reclamaciones, se instruyeron 561 reclamaciones, y se han resuelto 546 reclamaciones.

Del conjunto de datos de la Memoria, se desprende que cada año se realizan labores de instrucción y de resolución de reclamaciones correspondientes al año inmediato anterior. Así, y como se recogía en la Memoria del año 2007, a 31 de diciembre de 2007 quedaron 390 reclamaciones de ese año sin resolver, y de ellas estaban sin instruir 255 de ese ejercicio.



8º. RECLAMACIONES RESUELTAS

A este respecto, y en el análisis específico de resolución de las reclamaciones de índole tributario, el Tribunal, mantiene el criterio sentado desde el inicio de su constitución en junio de 2005, de resolver inmediatamente las reclamaciones formuladas respecto de actos tributarios y de cualquier ingreso de derecho público que no se refiera al procedimiento recaudatorio de sanciones de tráfico.

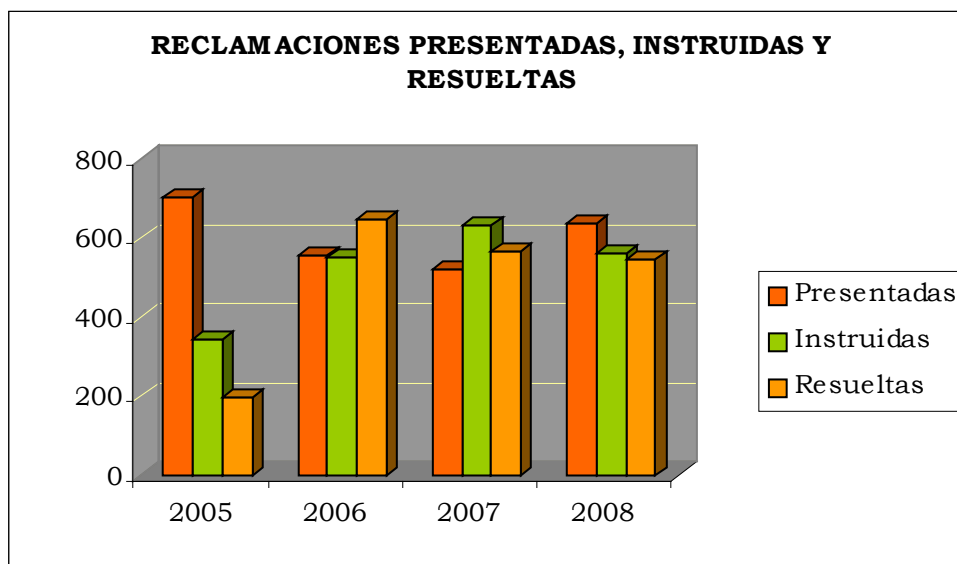
Esas reclamaciones se resuelven inmediatamente y las relativas a los procedimientos ejecutivos en sanciones de tráfico, se tramitan en base a su

orden de llegada, que es el orden para su resolución que legalmente se debe respetar.

Esa inmediatez de respuesta en los asuntos tributarios, se comprueba. Así, en el 2008 se presentaron 46 reclamaciones tributarias, que se han dictado 45 fallos, quedando el 31 de diciembre tres reclamaciones pendientes que ya se han resuelto, y que se resolvieron las dos pendientes del año anterior.

Ateniéndonos a que el trabajo de instrucción y resolución de las reclamaciones, empieza a partir de que se entreguen los expedientes completos a la Secretaría, es importante medir la labor de resolución de las reclamaciones a la luz de su instrucción. En el año 2008, se han instruido 561 reclamaciones y se han resuelto 546. Y de las reclamaciones resueltas, 390 son del año 2007 que quedaban sin resolver, y 156 son del ejercicio 2008.

Y si se efectúa la estadística con una perspectiva de estos dos años y medio de existencia del Tribunal, de las 2.443 reclamaciones presentadas, a 31 de diciembre de 2008, se habían resuelto 1.963 reclamaciones, el 80,35% de las reclamaciones presentadas, estaban pendientes de resolver 150 reclamaciones, el 6,14% de las reclamaciones presentadas, y estaban pendientes de instruir 330 reclamaciones, el 13,51% de las reclamaciones presentadas.



De éste gráfico se desprende que la labor del Tribunal, siempre se ha mantenido en un ritmo estable de instrucción y de resolución, salvo en el año 2005 debido a que se constituyó en junio de ese año, y por lo tanto el trabajo de resolución fue menor.

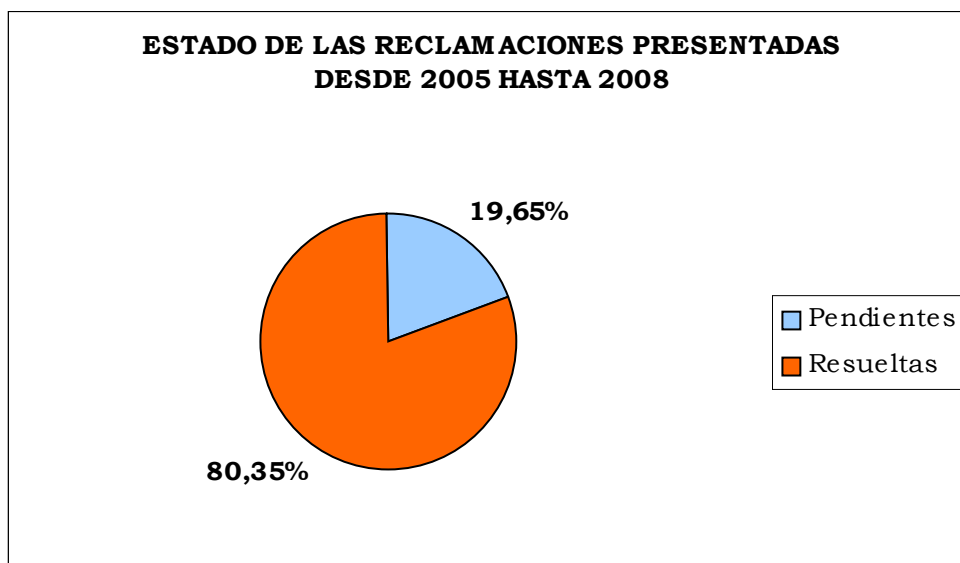
9º. RECLAMACIONES PENDIENTES

A 31 de diciembre de 2008 han quedado 480 reclamaciones del año sin resolver.

Desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre, había 1.026 reclamaciones para resolver. De ellas, 390 eran reclamaciones pendientes del año 2007, y 636 eran las reclamaciones presentadas a lo largo del año 2008.

De ése total, 330 expedientes, estaban pendientes de la fase de instrucción por parte del Servicio de Multas, el órgano de gestión que remite el expediente completo al Tribunal, y 150 expedientes, estaban instruidos y entregados a la Secretaría del Tribunal para su análisis y redacción de la resolución a adoptar.

Respecto al cómputo total del trabajo desde que se constituyó el Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2008, de las 2.443 reclamaciones presentadas durante esos dos años y medio se han resuelto 1.963 expedientes, es decir, el 80,35 % de las reclamaciones cuenta con fallo.



10°. SENTIDO DE LOS FALLOS

Respecto de las reclamaciones en materia tributaria, el sentido estimatorio o desestimatorio de los fallos está equilibrado.

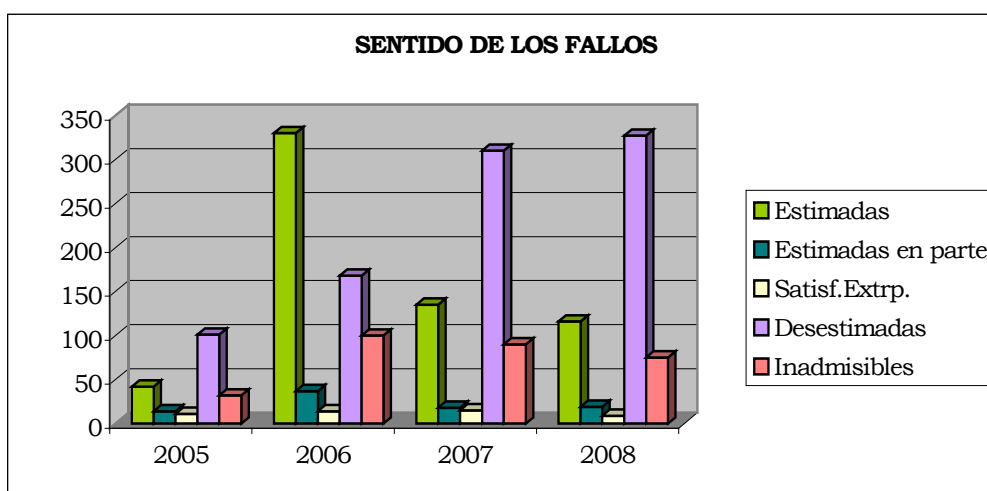
Sentido de los fallos tributarios				
	Estima	Estima parte	Desestima	Total
IAE	3			3
IBI	3	2	2	7
ICIO			4	4
IVTM			3	3
IVTNU	8	1	4	13
Tasa Dominio	4		1	5
Tasa Servicios	3		5	8
Tasa Licencias			2	2
Total	21	3	21	45

Sentido de los fallos de cobro de sanciones de tráfico			
	Apremio	Embargo	Total
Estima	42	57	99
Estima parte	7	9	16
Desestima	287	11	298
Inadmisible	57	18	75
Total	393	95	488

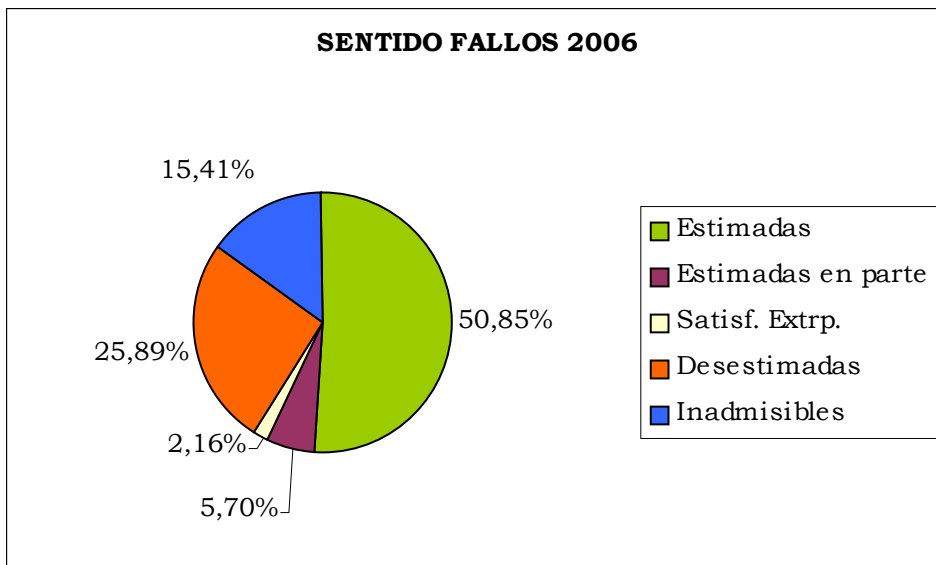
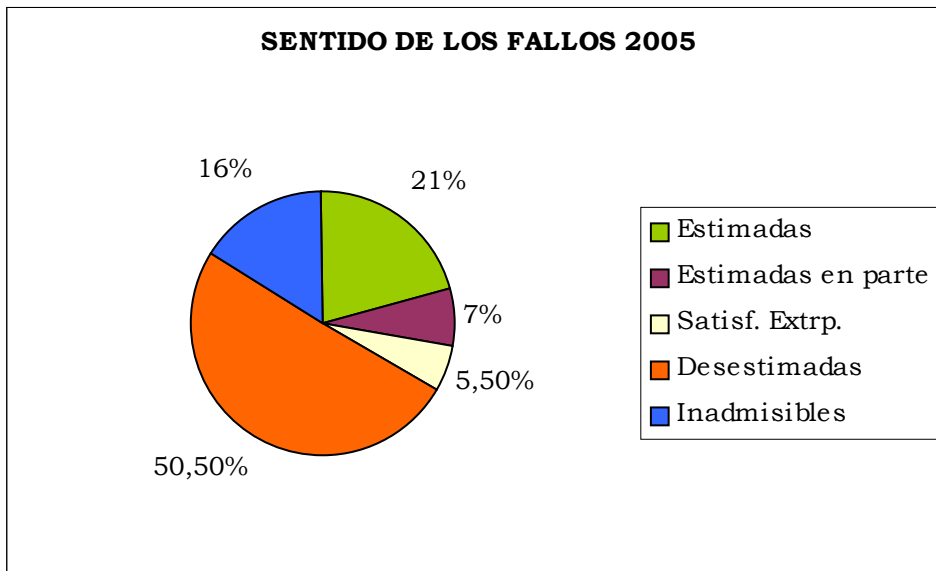
Respecto de las reclamaciones del procedimiento ejecutivo de sanciones de tráfico, se ha mantenido el sentido mayoritario de desestimación de las reclamaciones, iniciado en el año 2007.

El análisis se ha efectuado distinguiendo las dos fases del procedimiento ejecutivo, en cuanto que mientras en la impugnación de la fase de apremio se desestima el 73,03% de las reclamaciones, en la fase de embargo, se desestima el 11,58% de las reclamaciones.

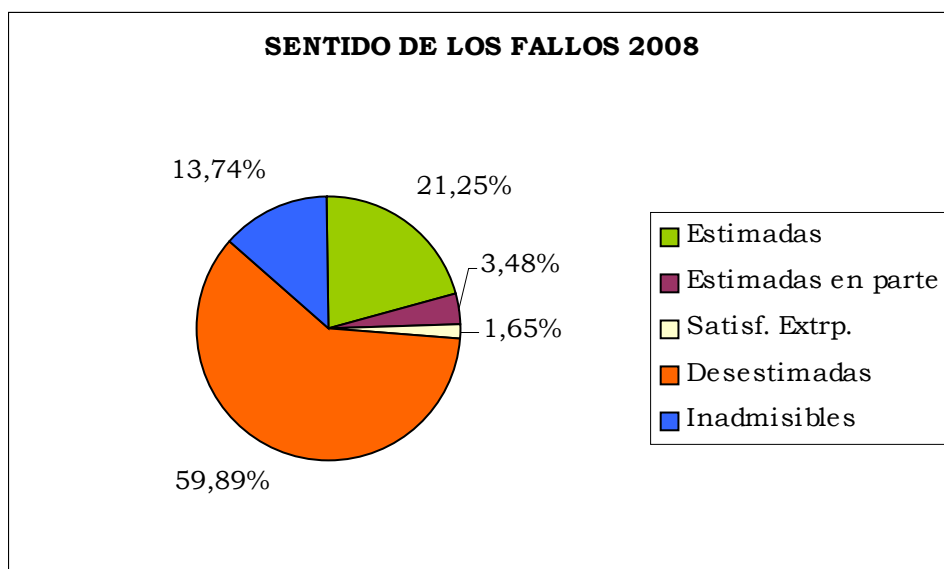
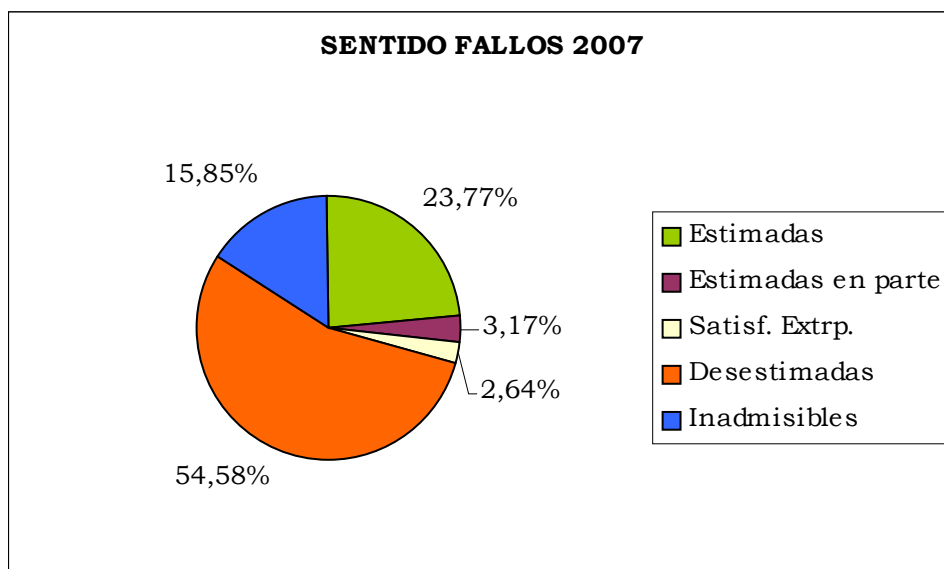
En este gráfico consta el distinto sentido de los fallos dictados, estimados, estimados en parte, satisfacción extraprocésal, desestimados, e inadmisibles, con el cómputo de cada uno de ellos, en cada año.



En los gráficos siguientes, se visualiza la diferencia de los diversos sentidos de los fallos en estos años.



En el año 2006, el Tribunal estimó la mitad de las reclamaciones, al detectarse que el procedimiento no mantenía un requisito exigido por la doctrina jurisprudencial. Para el año 2007 el Ayuntamiento consiguió del Servicio de Correos la corrección de ese defecto y se incrementó el sentido desestimatorio de los fallos.



11°. CRITERIOS DEL TRIBUNAL

En la resolución de las reclamaciones planteadas con idéntico objeto, el Tribunal, siguiendo la doctrina Constitucional de la vinculación a los criterios expresados en las resoluciones anteriores, ha repetido su ratio decidendi plasmándola en los fundamentos de derecho que, por el momento y salvo modificaciones sustanciales de hecho o de derecho en los supuestos que se le sometan, va a seguir manteniendo al entenderlos ajustados a derecho.

Los criterios que con asiduidad se han plasmado en resoluciones con identidad de conceptos impugnados, se expresan a continuación:

- El reconocer en la fase de embargo, la prescripción de la acción municipal de cobro en las sanciones de tráfico, cuando el procedimiento ejecutivo ha superado el plazo de un año señalado por el art.81 del RDL 339/1990 de 3 de marzo sobre Tráfico.
- El no gravar en el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos urbanos la extinción del condominio, y la extinción del usufructo por ausencia del elemento traslativo del dominio.

12°. SUGERENCIAS

Al advertir el Tribunal que la mayoría de las reclamaciones contra la vía de apremio se desestimaban, y que cuando con posterioridad se impugnaba la fase de embargo de esos mismos expedientes, aumentaba la estimación de las

reclamaciones, en cumplimiento de la labor que realiza este Tribunal, se trasladó al correspondiente servicio administrativo, la conveniencia de revisar con carácter restrictivo el actual protocolo de actuaciones informáticas relativas al procedimiento de embargo.

13°. COMENTARIOS SOBRE LA CONFLICTIVIDAD

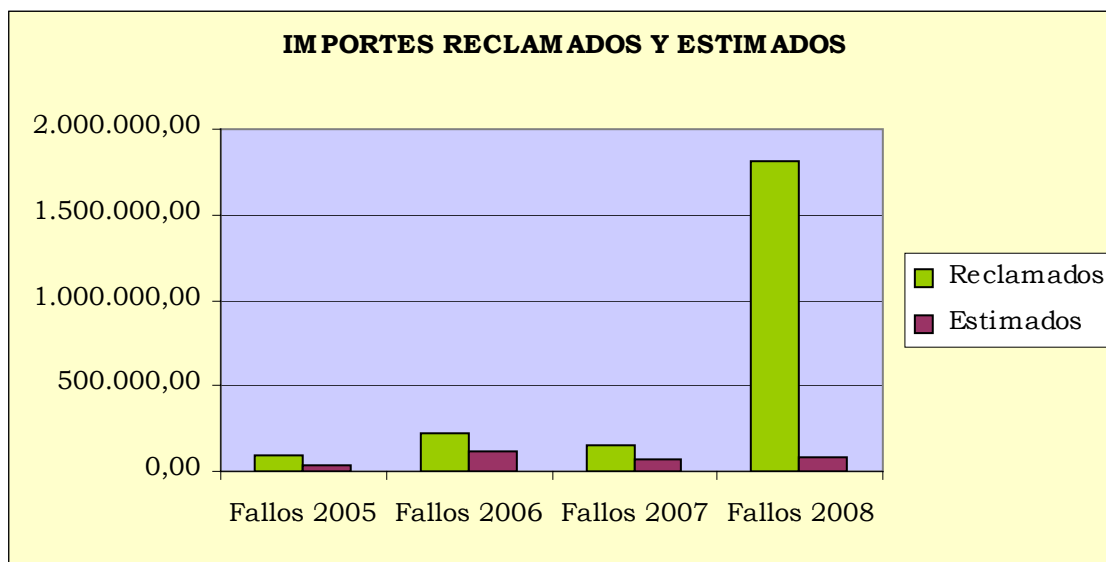
La conflictividad que se presenta ante este Tribunal, no lo es porque los interesados hayan decidido utilizar esta vía en lugar de acudir ante el Ayuntamiento con el recurso de reposición, y conviertan al Tribunal en un órgano que sustituye las decisiones de los órganos municipales que resuelven los recursos de reposición, ya que las reclamaciones económico administrativas municipales se formulan en un 100% ante las desestimaciones de los recursos de reposición, sean de los procedimientos ejecutivos de sanciones, o de los tributos municipales.

La carga de trabajo sigue siendo importante en los procedimientos ejecutivos de las sanciones que se tramitan.

De los gráficos se desprende respecto de la conflictividad de las reclamaciones tributarias, que las mismas se han referido a todo el abanico de supuestos tributarios municipales como el impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos urbanos, el impuesto sobre construcciones, el impuesto sobre vehículos, la tasa del agua, la tasa de la ota, la tasa de mesas y sillas en la vía pública, y las tasas por licencias de aperturas.

En todos estos años, las consecuencias económicas de los fallos dictados se mantienen en el mismo nivel, al estimarse la mitad de los importes reclamados. En el año 2008 se distorsiona ese cálculo, debido a que el importe de las desestimaciones de las bonificaciones del ICIO lo eran de importes económicos muy elevados.

	Fallos 2005	Fallos 2006	Fallos 2007	Fallos 2008
Reclamados	98.249,27	220.821,88	157.116,52	1.813.648,55
Estimados	38.007,40	111.583,95	67.148,51	87.257,49



14º. ANÁLISIS COMPARADO DE LOS TEAM

La siguiente información y conclusiones se han realizado por el TEAM de Bilbao, y constan en su Memoria del ejercicio 2007.

La *tasa de resolución* indica la proporción en que anualmente se resuelven las reclamaciones en relación a las presentadas, resueltas anuales/ingresadas anuales.

El resultado superior a 100 indica que se resuelve anualmente más reclamaciones que las ingresadas y el inferior menos.

La *tasa de eficacia* indica la proporción en que se resuelven las reclamaciones en relación al total de reclamaciones, resueltas anuales/totales anuales.

El resultado superior a 100 indica que se resuelve anualmente más reclamaciones que el total anual de reclamaciones y el inferior menos.

La *tasa de pendencia* mide los años necesarios para resolver los expedientes pendientes a final de año, expedientes pendientes a 31 de diciembre,12/resueltos anuales.

La *velocidad de resolución* mide los años necesarios para resolver un expediente, totales anuales/resueltos anuales.

RECLAMACIONES TEAM DONOSTIA

	RECLAMACIONES	2008	2007	2006
1	Pendientes a 31 de diciembre	390	438	530
2	Presentadas en el año	636	520	557
3	Total año (1+2)	1.026	958	1087
4	Resueltas en el año	546	568	649
5	Pendientes a 31 de diciembre (3-4)	480	390	438

ANALISIS TEAM DONOSTIA

Año	Resolución	Eficacia	Pendencia	Velocidad
2006	116,52	59,71	0,67	1,67
2007	109,23	59,29	0,69	1,69
2008	85,85	53,22	0,88	1,88

ANALISIS COMPARADO de los valores 2007

Tribunal	Resolución	Eficacia	Pendencia	Velocidad
Donostia	109,23	59,29	0,69	1,69
Madrid	87,85	54,65	0,83	1,83
Valencia	45,40	45,40	1,20	2,20
Bilbao	53,77	32,49	2,08	3,08

ANALISIS COMPARADO de las reclamaciones por 1.000 habitantes en el 2007

Tribunal	Tasa	Reclam/habitantes
Bilbao	6,54	2.308/353.168
Madrid	2,85	8.935/3.132.463
Donostia	2,84	520/183.090
Valencia	0,61	489/797.654

15°. DICTAMENTES SOLICITADOS

Conforme a lo prevenido en el art 137.1° b) de la LRBRL y en el art. 1.1° del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones de éste Ayuntamiento de Donostia, corresponde al Tribunal dictaminar sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales.

El 3 de octubre de 2008 la Junta de Gobierno Local aprobó como Proyectos de Ordenanzas Fiscales diversos dictámenes de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2009, y la Concejala Delegada de Hacienda solicitó al Tribunal el dictamen sobre los mismos. Las propuestas comprenden en general modificaciones bien de tipos de gravamen o de cuotas tributarias de los tributos que se relacionan:

Impuesto sobre Bienes , Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos Urbanos, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas por la Ocupación del Dominio Público Municipal, Tasas por la Prestación de Servicios y la Realización de Actividades Municipales, Tasas por el Estacionamiento de Vehículos en las Vías Públicas, Tasa por la Recogida de Basuras, Tasa por el Suministro del Agua, Tasas por el Servicio de Saneamiento, Tasas por los servicios en los Cementerios, Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública, Tasa por el Otorgamiento de Licencias de Apertura, de Licencias Urbanísticas, y de Servicios Urbanísticos, Clasificación de las Calles en orden a su Categoría, para el ejercicio 2009.

Asimismo, en octubre de 2008 se presentaron diversas Proposiciones Normativas respecto de las Ordenanzas Fiscales para 2009, y desde la Secretaría General se

solicitó al Tribunal el dictamen sobre las mismas. Las propuestas comprenden la modificación del texto de las Ordenanzas para la aplicación de bonificaciones en diversos impuestos municipales:

- En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la modificación de los importes regulados para bonificar a las familias numerosas, la implantación de la bonificación por aprovechar la energía solar.
- En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, implantar bonificaciones por crear empleo, por disponer de un plan de transporte, y por utilizar energía renovable.
- En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la reducción del tipo de gravamen para las obras menores en viviendas y locales.

16°. DICTÁMENES EMITIDOS

- El Tribunal, en las sesiones celebradas el 14 y el 30 de octubre de 2008 emitió los dictámenes solicitados que lo fue en sentido favorable de todas las propuestas.

17º. CONCLUSIONES

De este análisis se advierte, que este Tribunal sigue cumpliendo con la finalidad pretendida con su implantación, el ser un instrumento al servicio de los ciudadanos gratuito y que no exige la intervención de profesionales del Derecho, y ser un elemento de mejora para el Ayuntamiento al tener la posibilidad de detectar posibles disfunciones que en el ejercicio de la gestión diaria se escapan.

A la vista de las estadísticas realizadas del año 2008, se mantienen las conclusiones del año pasado, que los asuntos conflictivos masivos siguen siendo las reclamaciones de los procedimientos ejecutivos realizados con las sanciones de tráfico, así como la oportunidad de establecer en la web municipal el acceso a un portal del Tribunal, o a una sección, tal y como la tienen establecida otros Ayuntamientos.

Sigue quedando, como un reto informático importante para la Secretaría del Tribunal, el objetivo de conseguir la informatización de la instrucción del procedimiento, y ello, en consonancia con la aprobación del Reglamento de administración electrónica del Ayuntamiento de Donostia.

Objetivo, que de cumplirse, nos llevaría a la fase de que los interesados pudieran utilizar medios informáticos para la presentación de las reclamaciones y para que la Secretaría del Tribunal iniciase la notificación de trámites, resoluciones y fallos por ese sistema.

En Donostia, a 22 de enero de 2009.

La Secretaria del Tribunal

El Presidente del Tribunal

Fdo.Maite Amunarriz Yeregui.

Fdo. Javier Herrero Aparicio.